

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 86 de Julio 06 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	998
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00337-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR
Demandante	Químicos Palacio Echandía Sociedad por Acciones Simplificada QUIMIPAL S.A.S. con Nit. 811.009.636-7 contabilidad@quimipal.com
Apoderado	WILSON OSSA GÓMEZ con T.P. 147.319 ossaw1@hotmail.com
Demandado	FIBER PRODUCTS S.A.S. con Nit. 900.723.022-1 gerenciafpro@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVO de menor cuantía, propuesta por Químicos Palacio Echandía Sociedad por Acciones Simplificada QUIMIPAL S.A.S., identificada con Nit. 811.009.636-7, en contra de FIBER PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit. 900.723.022-1, observa el Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía, propuesta por Químicos Palacio Echandía Sociedad por Acciones Simplificada QUIMIPAL S.A.S., identificada con Nit. 811.009.636-7, en contra de FIBER PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit. 900.723.022-1 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FIBER PRODUCTS S.A.S., con matrícula mercantil No. 111285 del 17 de julio de 2015, ubicado en el Kilómetro1.5 Vía Cali-Candelaria Callejón las Palmas, Bodega 37, de propiedad de la sociedad demandada, FIBER PRODUCTS S.A.S., identificada con el NIT No.900.723.022-1. Para ello déjese sin efecto el oficio No. 153 del 08 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada FIBER PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit. 900.723.022-1, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito o cualquier clase de depósitos que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS. BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR. Para ello déjese sin efecto el oficio No. 154 del 08 de febrero de 2023.

CUARTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c65a56b368fbc571f6267989bb28c635163014eb0edf701e3ee15150b06d25d**

Documento generado en 05/07/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>